

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicación de V. S. fecha 2 del actual, participando que los habitantes de esa provincia han facilitado veintinueve cajones con ochenta y una arrobas diez y seis libras de hilas y vándajes, con destino á los hospitales del ejército expedicionario de África, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando á V. S. las gracias en su Real nombre á las personas que hayan contribuido á tan humanitario y filantrópico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se expresan.

Guadalajara 29 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación con fecha 6 del actual se me comunica lo siguiente:

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desechar y esperar, que por esta Dirección se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redacción de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolución que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redacción de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurrirían frecuentemente y sirvan de guía á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remitido á V. S. la instrucción adjunta relativamente al precitado objeto, á fin de que se

cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 30 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

INSTRUCCION

para la redacción de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios públicos.

Programa.

A la redacción de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiación, deberá preceder un programa razonado firmado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

1º. El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.

2º. El número, clase e importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3º. Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa, sin embargo, deberá dejar al Arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación del proyecto. Cuando la formación de éste sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará qué los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

Proyectos.

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, e indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algún edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no pre-

senta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1º. De una memoria descriptiva.

2º. Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente.

3º. Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.

4º. De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.

5º. De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extensión de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de un centímetro por metro. Contendrán además todos los precios de construcción y decoración, y particularmente los de las cañeras, bajadas ó otros medios de saídas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se tratan de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven; carmín para las construcciones nuevas y que se agreguen; amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni agujas. Unicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redacción definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

Memoria.

La memoria descriptiva deberá comprender una exposición detallada de la naturaleza

y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, órden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

Presupuestos.

Los presupuestos deberán comprender:

1º. Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

2º. Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3º. Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.

4º. Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianera, de cornisa, tabiques, etc. etc.

5º. Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolición de un edificio antiguo se acompañará la cubicación y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolición que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte según la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

Pliego de condiciones.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el órden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservación hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras. En el pliego de condiciones econó-

micas se fijarán el orden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación podrán reclamar.

Proyectos y pliegos suplementarios.

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta

2.º Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones,

3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales

Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general de Administración local, Antonio Cánovas del Castillo.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Enero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las razones expuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricación de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy aumentar su precio sin que por ello desaparezca la proporción de los gastos con los ingresos. Considerando que esta medida tiende eficazmente a fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferrocarriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del país. Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la protección que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el dia 1.º del mes de Abril inmediato, se expenda al público el kilogramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y con objeto de que en esa provincia rija desde el expresado dia 1.º de Abril inmediato el nuevo precio de la pólvora de mina, para lo cual comunicaré V. las órdenes convenientes á las Administraciones subalternas de esa principal con la oportuna anticipación, adoptando además las precauciones y medidas necesarias para que la variación se verifique sin el menor perjuicio para el Tesoro público.

La cuenta del mes actual deberá cortarse en 31 del mismo, justificando las existencias que resulten, con el correspondiente testimonio.

La Dirección espera que por esa Administración se cumplirá con toda exactitud las indicadas prevenciones, y que su celo é interés por el servicio para acrecer los valores de este ramo y la extinción del contrabando, que es de esperar sea una consecuencia natural de la disposición de que se trata, harán que se compense la disminución de productos que originará la rebaja introducida, la cual por otra parte redundará en beneficio de las industrias del país y de las empresas encargadas de llevar á cabo sus mas importantes obras.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento. Obras públicas.

Caminos.

Las vías de comunicación fueron constantemente un medio muy poderoso para engrandecer y multiplicar los vínculos sociales y el elemento más necesario para desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de todas las naciones.

Allí donde se abandonó tan importante objeto, la sociedad ha permanecido en el profundo sueño de la incivilización y la miseria; porque las creaciones felices del hombre estudiado, por ninguna parte hallaron abierto el paso para penetrar en los países, que en lugar de cómodos y fáciles caminos, solo vegetaron entre las breñas y las erizadas rocas, sumidos en la ignorancia y embrutecidos hasta ser salvajes.

Los pueblos que por el contrario, fomentaron con ardoroso afán los medios de comunicación, se hicieron ilustrados, poderosos y dominadores.

Esta verdad sancionada por todos los tiempos y por la historia de todos los países, acredita la obligación de procurar siempre la mejora de los caminos públicos, y de impulsar con mayor esfuerzo las vías ferreas que son ya una necesidad imperiosa e imprescindible en nuestros días.

Sin embargo, ni este grande elemento locomotor, ni las mas hermosas carreteras generales y provinciales pueden conceptuarse suficientes, si no se completan con los caminos vecinales, por cuyas arterias ha de transmitirse la vida á las extremidades del Estado; llevando hasta la miserable aldea y la rústica cabaña el producto de la inteligencia, el afán del labrador, el trabajo del artista y el cálculo del negociante.

Auxiliada la industria por muchos brazos y crecidos capitales, generalmente tiene su desarrollo en las numerosas poblaciones, y la agricultura, que en España es bastante poderosa, vive y crece en los campos, impulsada por la riqueza que la anima y el consumo que la dilata.

Mas para que estas fuentes de prosperidad puedan multiplicarse y engrandecerse con la utilidad que encierran, necesario es facilitar su circulación por medio de vías ó conductos que abreviendo los trasportes, minoren tambien los gastos, cuyas economías de tiempo y de interés, únicamente pueden obtenerse a costa del buen sistema de caminos que ponga en la mas directa comunicación desde la corte y capitales de provincias hasta el mas apartado rincón de todo el reino.

Por consecuencia de estos principios la Administración cuida de completar el pensamiento, tomando bajo su dirección el sistema de caminos vecinales, llamados hoy oficialmente, según la ley de 22 de Julio de 1857, vías de servicio público de tercer orden.

Pero mientras que el Gobierno de S. M. concluye de llevar á cabo tan útilísimo proyecto, y en tanto que puedan acumularse los grandes recursos necesarios para realizarlo cual corresponde, preciso es que cada pueblo por su parte procure subvenir á un objeto que tanto les interesa, para no retardarse en adquirir las mejoras que diaria y constantemente aparecen por do quiera y que llegan de todos los países ilustrados.

En esta provincia existen today por su topografía y otras causas, algunos trozos de caminos vecinales que por el difícil e incómodo trayecto, ofrecen riesgo á los transeuntes, obstruyendo la comunicación franca, expedita y desembarazada, á fin de que los habitantes puedan tener mas rápidas y frecuentes relaciones con otros pueblos que les rodean; viéndose además privados de adquirir en su propia casa objetos necesarios para la vida, e imposibilitados de vender los frutos sobrantes de su trabajo y economía.

A la ilustración de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos no pueden ocultarse desde luego los grandes perjuicios que se originan por el descuido en la recomposición instantánea de sus comunicaciones vecinales, y tampoco dudarán de las ventajas que ofrece á los mismos, para fomentar su riqueza e ilustración en todos los conceptos.

Pero además de la conveniencia y utilidad, hay tambien en las Autoridades municipales una obligación sagrada, expresa y terminante; porque tienen sin duda alguna la de velar por los bienes de sus conciudadanos, que fiaron al celo y justificación de los elegidos para representarles, el cuidado de cuanto puede contribuir al beneficio de los pueblos.

Y la ley en su texto claro y explícito encarga á dichas Autoridades locales el deber de vigilar para que sus respectivos términos

se hallen en el mejor estado y no ofrezcan peligro ni dificultad alguna al vecindario, ni á los demás transeuntes y á fin de que el mal estado de los caminos no retraija e impida la concurrencia.

La apatía y morosidad de los que olvidan un deber tan considerable, merece siempre censura y un castigo; porque abandonando el cuidado y mejora de los caminos, se lastiman inmensos intereses de la mayor importancia para todo el vecindario.

En su virtud recuerdo á los Sres. Alcaldes mi circular de 3 de Febrero del año anterior sobre este mismo objeto, en que también manifestaba la imperiosa necesidad de atender á tan importante servicio. Y les prevego ahora de nuevo, que aprovechando la presente estación, dispongan desde luego cuanto fuere oportuno en la esfera de sus atribuciones, para que inmediatamente y sin la menor excusa ni pretexto, se recompongan todos los trozos de caminos vecinales que haya en sus respectivos términos, á fin de que no solo desaparezcan los pasos peligrosos y difíciles, sino tambien para prevenir que, por las avenidas fluviales ó por otras causas inopinadas, se originen mayores deterioros que un dia pudieran incomunicar el libre tránsito.

Creo excusado recomendar nuevamente la importancia y ventajas de esta medida que exige la mayor eficacia en su cumplimiento. Y me persuado que no habrá un solo Alcalde ni Ayuntamiento tan apático y descuidado que deje de hacerlo con toda puntualidad; debiendo darselas diligencia alguna aviso de que se han recomposto, segun dejo prevenido, todas las vías públicas vecinales de cada distrito municipal; pues en otro caso y á la menor queja que se reproduzca por falta de cumplimiento, adoptare medidas severas contra los que fueren morosos en desempeñar una obligación tan importante y beneficiosa para los pueblos que reclaman con justicia se lleve á efecto con el mayor tino, prontitud y celo.

Guadalajara 29 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de la misma, procederán á practicar las convenientes diligencias para averiguar quién fuese el sujeto, cuyas señas se ponen á continuacion, que en la tarde del 26 de Enero último robó 62 rs. á Pedro Martínez, vecino de Huertapelayo, en el Monte-centro, camino de Berninchés á Budia, término de El Olivar, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Sacudón, por cuya Autoridad se me reclama su captura en oficio de 27 del corriente.

Guadalajara 31 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 25 á 30 años, estatura alta, recio, buey mozo, cara redonda, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente; viste calzón corto, zahones de piel con lana negra, capote de monte, pañuelo encarnado con flores en la cabeza, calzado de abarcas; llevaba un palo como de una vara de largo, con una cachiporra en la extremidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de Marzo, me dice de Real orden lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia un francés llamado Juan Gabara, que se dice desertor del regimiento de húsares número 2, sea inmediatamente detenido y puesto á la disposición de V. S., que debe de dar cuenta á este Ministerio de haberse ejecutado la detención.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, á quienes encargo procedan á practicar las diligencias correspondientes para su busca; y en caso de ser habido, le pongan á mi disposición, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas personales.

Guadalajara 2 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, cara redonda, color sano, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cejas y pelo negro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Marzo, me dice de Real orden lo que copio:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por

el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército y cuerpo de Administración militar respectivamente el Teniente Coronel graduado 2.º Comandante del regimiento infantaría de Aragón D. Joaquín Gallego y Barbaza, el Teniente del de la Reina D. Andrés Cerrato López y el Oficial 3.º de dicho cuerpo de Administración D. Germán Vigil y Guarás.

Lo que comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los referidos indios con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico para conocimiento de las Autoridades de esta provincia al efecto que en la misma se previene.

Guadalajara 2 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, en 22 del actual, me remite la circular y pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para contratar el taller de botoneros del presidio de esta capital, he sido autorizado por el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) para publicar nueva licitación con arreglo á los pliegos adjuntos, debiendo advertir que la condición 5.º del pliego 2.º se ha sustituido en los términos que en el mismo aparecen.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con inclusión de los mencionados pliegos para conocimiento del público.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de Botoneros del presidio de Zaragoza.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia asistido de un oficial de la Secretaría el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.

3.º El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... de..... me obligo á tomar en arrendamiento el taller de botoneros del presidio de Zaragoza á razón de..... reales..... céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Zaragoza y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobreescrito del lema se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del propietario y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.º Se declarará inadmisible toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto a una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente y si no quieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.º Acto seguido adjudicará el Gobernador

dor el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el artículo 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante difulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de Zaragoza y en los de las provincias limítrofes. Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí.—Aprobado.—Posada Herrera.—Es co-copia.—El Director interino, Rubí.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

1. Se arrienda por cuatro años el taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

2. El contratista satisfará á razón de dos reales (o los que resulten de la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de veinte.

3. De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer dia del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4. El plus que con arreglo á la condición anterior se asigne á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5. Será de cuenta del contratista proveer la fábrica de los útiles, herramientas y ofensivas que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller, todos los cuales habrá de retirarlos el contratista al tiempo de finalizar su contrato, si á la Administración no le conviene adquirirlos, en cuyo caso satisfará al propietario su valor previa la correspondiente tasación y justiprecio por peritos nombrados de una y otra parte.

6. El arrendatario podrá tener, además de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condición anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

7. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de botoneros se tomarán como servido para ganar el plus; el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

8. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

9. Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera ajenos á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se les obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

10. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario, o por otras causas que á su discreción corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

11. El Gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza, otro ó más talleres de botoneros, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

12. Si la Dirección tuviere necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará éste de satisfacer el

plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningún confinado en distinto taller que el de botoneros, ni tampoco sacarlos bajo ningún pretexto fuera del Establecimiento.

14. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller de las cuales conservara una, quedando la otra, como todas las demás del Establecimiento, en poder del comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franqueártelas al comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó un equivalente en efectos de la Deuda Pública al tipo de cotización del dia anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real Orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de mil reales, con arreglo á la condición 18 de los del pliego para la subasta.

Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general interino de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí.—Aprobado.—Posada Herrera.—Es co-copia.—El Director interino, Rubí.

La subasta se verificará el 20 del próximo Abril á las doce de su mañana en las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 21 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Ríos.

Los que he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Guadalajara 31 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA,

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital y pueblos de Campillo de Ranas y Medranda, para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, tendrá lugar la segunda en los mismos puntos, y en el dia 8 de Abril próximo, con iguales formalidades que la anterior, y con baja de la sexta parte del primativo tipo.

Fincas.

Tipo para la subasta.

Setenta tierras, diez y seis prados, ocho huertos y cuatro herrenales, en Campillo de Ranas, procedentes de la Capellania de Ana de Guijón.... 502 80

Treinta y nueve fincas rústicas en Medranda, procedentes de la Capellania de Misa de 12, de Jardaque.... 918 75

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el acto se celebrará en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el expresado dia y hora de once á doce de su mañana.

Guadalajara 31 de Marzo de 1860.—Manuel Sordo.

Providencia judicial.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente mando á los Alcaldes de este partido y encargo á las demás Autoridades de la provincia, practiquen las dili-

gencias conducentes a averiguar el paradero de las mulas cuyas señas se expresan á continuación, recogiéndolas caso de ser habidas y deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas unas y otras á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en auto de hoy y causa pendiente con tal motivo en averiguación de los autores del robo de dichas dos mulas de la propiedad de Julian Coronado, vecino de El Pozo de Guadalajara, ejecutado en la noche del 2 al 3 del actual.

Dado en Guadalajara 28 de Marzo de

1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría, Patricio Fernández Herrera.

Señas de las mulas robadas.
Una mula negra, de diez años, su alzada seis cuartas y media, coja de la pata derecha, dada fuego en el corbejón, y el hocico un poco oscuro.

Otra mula, castaña, un poco oscura, de siete años, su alzada siete cuartas, coja de la mano izquierda.

ANUNCIOS OFICIALES

INDEMNIZACIONES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBILLEJO DEL SITIO
Relacion de las cantidades en que los peritos nombrados por la Excmo. Diputación provincial y Ayuntamiento han tasado las pérdidas que sufrieron durante la última guerra civil, quince vecinos de este pueblo, en la forma siguiente:

Nº.	Interesados.	Clase de las perdidas.	Rs. vn.	Total.
1	José Herranz, heredero de su madre María Herranz.	Diez carneros y una vaca.....	1.020	1.020
2	Gregorio Martínez.	Dos bueyes.....	1.000	1.000
3	Joaquín y Joaquina Barra, herederos de Julián José Barra.	Un caballo y ciento diez carneros.....	7.660	7.660
4	Jacinta y Josefina López, herederas de José López.	Ciento treinta y cinco reses lanares y una vaca.....	7.210	7.210
5	Pascuala Martínez.	Dos carneros.....	112	112
6	Martín y Justo López, herederos de Dionisio López.	Treinta y ocho reses lanares.....	2.016	2.016
7	Mariano Morenos.	Setenta reses lanares, una vaca y un buey.....	4.600	4.600
8	Esteban Heredia, heredero de Isidro Vázquez.	Una yegua, dos novillos y cien quince carneros.....	8.840	8.840
9	Ramón Aguado.	Sesenta y dos reses lanares.....	3.144	3.144
10	Valentín Sanz.	Treinta y seis reses lanares.....	1.792	1.792
11	Feliciano Corduente.	Ochenta y cuatro lanares y dos vacas.....	3.158	3.158
12	Joaquín García.	Cuarenta y nueve lanares y dos bueyes.....	3.618	3.618
13	Babino Herranz y Santiago Barra, herederos de Isidro Barra.	Una mula y una vaca.....	2.460	2.460
14	Pedro Vázquez y Juana Barra, herederos de Vicente Vázquez.	Ciento treinta reses lanares.....	6.880	6.880
15	Julian e Isabel Herranz, herederos de Miguel Herranz.	Total.....	60.894	60.894

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para si alguna persona tuviese que hacer alguna reclamación la haga ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término de ocho días, pasados los cuales se le dará al expediente el curso que corresponda.

Cubillejo del Sitio 28 de Marzo de 1860.—El Presidente, Silverio Martínez.—El Secretario, Miguel Barriga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PASTRANA.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Excmo. Diputación provincial y Ayuntamiento de esta villa, las pérdidas que sufrieron siete vecinos de la misma durante la última guerra civil.

Nº.	Interesados.	Clase de las perdidas.	Riqueza.	Rs. vn.	Total.
1	D. Teresa Millana, viuda, y D. Sinforoso Alcalde, herederos de Don Esteban Alcalde.	Pantalones, escopeta, casquillas, chalecos, camisas, pieza y media de lienzo, pañuelos, gorra, botas, zapatos, 225 herreduras con clavos, tenazas, pujabante, martillitos, pernil, tocino y 420 rs. en metálico.....	Mueble.	2941 50	
2	D. Juan Manuel Ruano.	Chacón, casaca, pantalón, zapatos, espada, escopeta, cartas y tres piezas de lienzo.	Mueble.	1472 1512	
3	D. Pedro, D. Eugenio, II. Ceferina y D. Baldomero Gumié, herederos de D. Juan de Cuenca y nietos.	75 1/2 varas de paño, 188 sib. 12 lbs. 12 mis. 12 doceas de terraduras, clavos, alpargatas, silla de montar y clarinete.	Mueble.	4030 700	
4	D. Lorenzo Pérez de Pedro, D. Micaela Fernández, viuda, y D. Micaela y D. Juan Antonio Gumié, herederos de D. Juan Gumié.	200 arrobas de uvas.....	Mueble.	560 2460	
5	D. Baldomero Fraile.	Alpargatas, paño, cordobanes, badanas, tocino, leche y pantalón.	Mueble.	2604 1080	
6	D. Pedro Gumié.	20 carneros.....	Pecuaria.	560 1900	
7		Una montura completa.....	Mueble.	560 15.227 50	
		Un caballo de 7 años.....	Pecuaria.	15.227 50	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para si alguna persona tuviese que reclamar en pro ó en contra lo haga ante el Sr. Gobernador durante el plazo de diez días, pasado el cual se dará al expediente el curso que corresponda.

Pastrana 28 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Peralta.—El Secretario, Francisco Librero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

Con permiso del Sr. Gobernador y á los treinta dias del anuncio en el Boletin oficial, se subastarán 5 dobleros al precio de 9 reales cada uno, 14 cabrios á 5 rs. y 20 pinos inútiles á 3 rs., cuyo acto tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, á las once de su mañana, pasados los quince dias bajo las condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta.

Herreria 24 de Marzo de 1860.-El A., Cenon Martinez.-P. S. M.-Felipe Aynos, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

A los nueve dias en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial y hora de diez á doce de su mañana, se rematarán en la Sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa los pastos de la Dehesa, perteneciente á los propios de la misma, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de dos reales cada una y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Villaseca de Uceda y Marzo 26 de 1860.-El A. C. Victoriano Sanz.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1º. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Segunda subasta en quiebra para el dia 12 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantia.

Finca en la villa de Algora.

N.º del inventario.

857. Una casa-posada en dicha villa perteneciente á sus propios, sita en la calle Vieja; su figura es rectangular y tiene una superficie de 12,972 pies cuadrados: su construccion es de cantería y está bastante derrotada. Consta en piso bajo de portal, cocina, sala con una alcoba y dos salas con dos alcobas cada una y un patio en medio del edificio, además un pajón á teja vana y cámara gatera; los peritos no expresan los linderos.

Esta finca produce en renta anual 2,000 reales, por la cual está capitalizada en 36,000 reales, y ha sido tasada en renta en 2,000 reales y en venta en 12,000 reales, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta como mas inferior.

Esta finca ha sido anunciada en segunda subasta el dia 31 de Octubre último por no haber tenido licitadores en la primera, que tuvo lugar en 17 de Mayo del año próximo pasado segun el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 41 del dia 8 de Abril del mismo año, y fué rematada en favor de D. Pedro Ruiz Perez, vecino de Madrid, en la cantidad de 13,500 rs., á quien se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Diciembre del citado año; y como á pesar del tiempo transcurrido no ha verificado el pago del primer plazo, se le ha declarado en quiebra, anuncándose la subasta bajo la responsabilidad que al mismo impone la ley.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial, y en Madrid donde se celebró la primera y segunda subasta como finca de mayor cuantia.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Algora para su fijacion al público.

Remate para el mismo dia y hora ante el citado Sr. Juez y Escrivano.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios y comunes.—Rústicas.—Menor cuantia;

Fincas en término de la villa de Algora.

N.º del inventario.

3498. Un terreno baldío llamado el Sabinar, procedente de los propios y comunes de dicha villa, de treinta y nueve fanegas de tercera calidad, que solo sirve para pastos de ganados, y estos escasos y de mediana calidad: sus linderos con al Saliente dehesa de los Valles, Mediodia y Poniente término de Aragosa, y Norte heredades de varios vecinos de dicha villa. Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 186 reales que le han señalado los peritos en 4,185 rs., y está tasado en venta en 6,200 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3499. Otro id. que llaman La Cañada y Traslatorre, de nuevecientas veinte fanegas de tercera calidad, pues por partes es sumamente pedregoso y solamente para pastos de ganados y estos escasos y de mediana calidad: dentro de este terreno hay algunas parideras y labores de dominio particular que no se incluyen en esta tasacion: los linderos son al Saliente cerradas que llaman del Pié y son de la propiedad de varios vecinos del pueblo y la galiana del ganado transeunte, Mediodia dehesa de los Valles y heredades de particulares, Poniente heredades que llaman de la Lazada y término de Aragosa, y Norte término de la Cabrera. No se le conoce renta, y se ha capitalizado por la de 327 rs. que le han fijado los peritos en 7,357 reales 50 céntimos, y está tasado en venta en 10,920 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Una suerte de dos terrenos.

3500. Un terreno baldío que llaman el Pié, de 320 fanegas de tercera calidad, que tambien sirve para pastos de ganados, de la misma clase que los anteriores; linda Saliente término de la Cabrera, Mediodia dehesa Rebollar, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli Poniente heredades de varios particulares y galiana, por donde hace una llave que baja hasta el Vallejo de Castrena, en donde linda al Saliente con heredades particulares y Norte dicho terreno de la Cabrera. En este terreno hay una paridera y algunas cerradas de dominio particular que no se incluyen en esta tasacion y le atraviesa la galiana.

3501. Otro terreno id. llamado el Matorral, de 370 fanegas de tercera calidad, que tambien sirve solamente para pastos de ganados, y estos escasos y de mediana calidad: lo atraviesan las carreteras de Aragon vieja y nueva; linda al Saliente y Mediodia heredades de particulares, Poniente dehesa de los Valles y cerradas de varios particulares, y Norte labores que llaman de la Matabuena: dentro de este terreno hay parideras y cerradas de dominio particular.

A esta suerte no se la conoce renta y se ha capitalizado por la de 270 rs. que la han señalado los peritos en 6,075 rs. está tasada en venta en 9,120 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

3502. Un terreno baldío que llaman los Tomillares, de cuatrocientas diez fanegas de tercera calidad, que tambien sirve solo para pastos de ganados; linda al Saliente heredades del barranco de Merdanel, Poniente término de Mirabueno, y Norte heredades de los vecinos del pueblo que llaman del Mal Nombre. Ignorándose la renta que produce, se ha capitalizado por la de 171 rs. que le han señalado los Peritos en 3,847 rs. 50 céntimos, y está tasado en venta en 5,700 reales, que es la cantidad por que sale subasta.

Una suerte de dos terrenos.

3503. Un terreno baldío en el llano del camino de las Inviernas, de trescientas diez fanegas de la misma calidad que la anterior; linda al Saliente heredades de la Hoya de la Nava, Mediodia heredades de vecinos del pueblo en donde llaman la Vilanera, y por abajo el Verdugal, Poniente heredades del Toconar, y Norte heredades del barranco del Merdanel, y por arriba heredades del camino de las Inviernas: tambien tiene este terreno algunas heredades y parideras particulares.

3504. Otro id. en los Montecillos, de ciento cincuenta fanegas, en un todo de igual clase que el anterior; linda al Saliente heredades de varios vecinos, Mediodia terreno de

Navalpotro, Poniente y Norte heredades de los vecinos, y de medio arriba lo atraviesa el camino de Brihuega y varios caminos, y tiene dentro parideras y labores de dominio particular.

A esta suerte no se la conoce renta y se ha capitalizado por la de 189 rs. que la han fijado los peritos en 4,252 rs. 50 céntimos, y ha sido tasada en venta en 6,340 rs., por cuya cantidad se anuncia la subasta.

Otra suerte de tres terrenos.

3505. Un terreno baldío en diferentes trozos en los Palancares, cortado por las labores, su cabida ciento cincuenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente término de Torremocha del Campo, Mediodia término de Navalpotro, Poniente y Norte heredades.

3506. Otro id. en la La tra de la Fuente de veintidos fanegas de tercera calidad; linda por todas partes labores de los vecinos del pueblo.

3507. Otro id. en los Venares, de treinta fanegas, en un todo de igual clase al anterior; linda al Mediodia término de El Sotillo, y por lo demás heredades de los vecinos del pueblo.

No se sabe la renta que produce esta suerte, por lo que se ha capitalizado por la de 104 rs. que la han señalado los peritos en 2,340 rs., y ha sido tasada en venta en 3,440 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

La medida usual de dicha villa es de 4444 varas cuadradas.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villaseca de Henares, para su fijacion al público.

propiedad de Eugenio Lopez, Mediodia tambien heredades de la misma villa, Poniente la senda de la Cañadilla del monte y heredad de Alfonso Nuñez, y Norte heredades y barranco de Valdelagua: tiene en medio algunas heredades de particulares que no se incluyen en esta tasacion.

3834. Otro terreno id. en Fuente del Olmo, de cuarenta y cinco fanegas de tercera calidad, y en un todo igual al anterior en sus pastos; tambien tiene en medio heredades de dominio particular; linda al Saliente la senda de la Fuente del Olmo y heredades particulares de vecinos del pueblo, Mediodia heredades de Bernardo Nova y Casimiro Lopez, Poniente senda de Val de Sebastian, y Norte heredades de particulares y Fuente del Olmo.

3835. Otro terreno id. en las Colmenillas, de tres fanegas de tercera calidad y de iguales pastos que los anteriores; linda Saliente Alfonso Nuñez, Mediodia camino Real, Poniente vinculo de Florentino Gil, y Norte heredad de Domingo Barona.

Esta suerte no produce renta y se ha capitalizado por la de 73 rs. que la han señalado los peritos en 1,042 rs. 50 céntimos, y está tasada en venta en 3,260 rs., que es la cantidad porque sale á subasta.

La medida usual de esta villa es de 4444 varas cuadradas.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villaseca de Henares, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantia.

Fincas en término de Setiles.

Una suerte de veinticinco fincas.

N.º del inventario.

3784. Una tierra en el Peiron de las Animas, de una fanega un cuartillo de terreno secano de primera calidad; linda Saliente camino de El Povo, Mediodia camino de Molina, Poniente Santiago del Moral, y Norte Julian Sanz.

3785. Otra en el Hoyo, de dos fanegas de segunda; linda Saliente D. Manuela del Moral, Mediodia camino de Molina, Poniente Atanasio Clemente, y Norte Aniceto Lopez.

3786. Otra en el Cerro de D. Alvaro, de cuatro fanegas de tercera; linda Saliente y Mediodia Saturnino Garcia, Poniente Simon Lopez, y Norte yermo.

3787. Otra en la Cruz Colorada, de cuatro fanegas de tercera; linda Saliente Manuel Vazquez, Mediodia Esteban Perez, Poniente Francisco Clemente, y Norte yermo.

3788. Otra en el Royo de la Fuente del Santo, de una fanega siete celemines dos cuartillos de segunda; linda Saliente Mauricio Vazquez, Mediodia el Royo de la Fuente del Santo, Poniente D. Victor Garcés, y Norte yermo.

3789. Otra en la Hombria de los Poyales, la mitad yermo, de once celemines de tercera; linda Saliente y demás vientos yermos.

3790. Otra en la Huerta, de cabida nueve celemines de primera; linda Saliente sorrua, Mediodia Ramon Reyes, Poniente Regino Vizcaino, y Norte Silvestre Lopez.

3791. Otra en los Poyales, de tres fanegas tres celemines dos cuartillos de tercera; linda Saliente D. Manuela del Moral, Mediodia camino de Chera, Poniente y Norte yermos.

3792. Otra en la Paredeja, de ocho celemines de primera; linda Saliente Manuel Garcia, Mediodia camino de la Paredeja, Poniente Raimundo Herranz, y Norte D. Victor Garcés.

3793. Otra en el camino de la Lomilla, de nueve celemines de segunda; linda Saliente sorrua, Mediodia y Norte D. Manuela del Moral, y Poniente ribazo.

3794. Otra en el Fronton de las Herrietas, de siete fanegas cuatro celemines de tercera; linda Saliente Ramon Reyes, Mediodia D. Manuela del Moral, Poniente sorrua, y Norte D. Victor Garcés.

Suplemento.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.